República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00226-00

En razón a lo solicitado en escrito que precede, en atención a lo previsto en el numeral 6º del artículo 399 del Código General que dispone que *cuando el demandado está en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por una lonja de propiedad raíz. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada*, se rechaza la objeción de plano la objeción formulada por la parte demandada.

Lo anterior en razón a que el demandado no hizo pronunciamiento alguno a lo que se le requirió en proveído de 25 de abril de 2022, pues no acreditó el pago de los gastos que el perito designado requirió para efectuar la labor como tampoco allegó dictamen pericial conforme a lo indicado.

En firme ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario
CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.